

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 7 de Febrero de 1896.

En virtud de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, vengo en disponer que el artículo 2.º del Decreto de 3 de Noviembre de 1893, en el que se dispuso que el Profesor de la Escuela práctica, establecida en la Normal de Maestros, no disfrutase de derechos ni emolumentos de ninguna especie, se entienda sin perjuicio del derecho que á todos los maestros en ejercicio concede el Real Decreto de 30 de Diciembre de 1863.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección Civil, á los efectos correspondiente.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, señor Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Imaginaria, otro del 72 D. Francisco Ortiz Aguado.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música en la Luneta, núm 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hallándose vacante la escuela de niñas de Buzason de la categoría de entrada, desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Cagayancillo, Antique, Aniniy, Sibalon, S. Pedro, Guisijan, Nalupa, Valderrama, Egaña, y Sebaste, y por maestras sustitutas habilitadas las de los de Culasi, S. José de Buenavista, Dao, S. Remigio, Patnongon, Caritan, Barbasa y Tibiao, todas de la provincia de Antique y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los títulos que posean fé de bautismo certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 6 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento.—José D. de la Cortina.

Hallándose vacantes las escuelas de niños de Aniniy, Tibiao y la Granja de la categoría de en-

trada desempeñada por maestro habilitado la de la misma categoría del pueblo de Dao y por maestros sustitutos las de los de Cagayancillo, Antique San Remigio S. Pedro Patnongon, Caritan Guisijan Barbasa Nalupa, Valderrama, Egaña y Sebaste todas de la provincia de Antique y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean fé de bautismo certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 6 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento.—José D. de la Cortina.

Hallándose vacante la escuela de niños de Libon de la categoría de entrada y desempeñadas por maestros sustitutos las de la misma categoría de los pueblos de Malilipot y Libon de la provincia de Albay y dotadas con el haber de pesos 17 mensuales se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copias de los títulos que posean fé de bautismo certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila 6 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento.—José D. de la Cortina.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA

Anuncio de subasta.

En virtud de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Noviembre último y en virtud también de lo sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas en acuerdo de 9 de Enero del corriente año, se ha señalado el día 20 de Febrero actual, á las nueve y media de su mañana, para la adjudicación en 2.ª pública subasta, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47.º de su Reglamento) de las obras de construcción de un cocherón contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en la fecha antes citada de 9 de Enero último, asciende á 1.191 pesos y 80 céntimos; debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con estricta sujeción al proyecto que para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta sita en la playa de Sta. Lucia (Paseo de María Cristina,) todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 30 de Junio del mismo año), y tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Junta; establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado

sitio de Playa de Sta. Lucia. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º del Estado; admitiéndose solamente durante la primera hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero por separado de éste, deberá presentarse y entregarse también abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 23 pesos y 83 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila 6 de Febrero de 1896.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don. . . . vecino de. . . . con cédula personal de. . . . clase número. . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de. . . . en. . . . de. . . . de 189. . . . enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila en el número de la «Gaceta» de esta Capital correspondiente al día. . . . del mes de. . . . último (ó de la fecha) enterado también de la Instrucción de subasta aprobada por Real órden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en 2.ª pública subasta de las obras de construcción de un cocherón contiguo á la oficina central de las Obras del Puerto y enterado por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio se comprometo á tomar este por su cuenta por la cantidad de. . . . (aquí el importe en letra y número.)

Manila de de 1896.

(Firma y rúbrica del proponente).

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA
El que se considere dueño de once sacos de harina

con las marcas H K, W B. C., H L y

traídos por el vapor inglés «Zafiro» en su viaje de 6 de Noviembre último, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de diez días en horas hábiles de oficina, á hacer valer su derecho, en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.
Manila, 5 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar. 2

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa desde el día 13 del corriente hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Nombres	Designación de los efectos	Precio	Importe	
			Pesos	Cént.s
D. José A. Zapirain .	0'266 Kgmos. de hilo de lana ó estambre á.	8'20	2'18	
	69 Id. azarcon ó minio á.	0'26	17'94	
	20 Id. meollar blanco á.	1'15	23'00	
	12 Bisagras de laton de 68 á 78 mjm. á.	0'60	7'20	
	6 Id. de id. de 78 á 82 id. á.	0'75	4'50	
	6 Cerraduras de id. para cajas y cajones con llaves á.	1'00	6'00	
	24 Tornillos de bronce de 45 mjm. á.	3'50	0'58	
	16 Id. de laton de 47 á 58 id. á.	3'50	0'38	
	131 Id. de id. de 19 á 23 id. á.	1'75	1'59	
	100 Id. de id. de 24 á 35 id. á.	2'25	1'56	
	383 Id. de id. de 13 á 18 id. á.	1'25	3'32	
	12 Id. de hierro galvanizado de 36 á 46 mjm. á.	2'25	0'18	
	3 Kgmos. alambre de laton del número 3.	0'90	2'70	
	3 M. de Cayeta fina á.	0'60	1'80	
	40 Id. de lienzo blanco de hilo fino á.	0'90	36'00	
	54 Id. de lona marca O. á.	0'75	40'50	
	2'025 Kgmos. hilo de lana ó estambre á.	8'00	16'20	
	12 Id. barniz de espíritu ó muñequilla á.	1'25	15'00	
	20 Id. jabon duro comun á.	0'23	4'60	
	123 Id. azarcon ó minio á.	0'25	30'75	
	18 Brochas de 1.a á.	0'35	6'30	
	10 Id. de 2.a á.	0'30	3'00	
	26 Kgmos. de negro en pasta á.	0'25	6'50	
	7 Pinceles de 1.a á.	0'30	2'10	
	8 Id. de 2.a á.	0'25	2'00	
	4 Kgmos. de atincar ó borra á.	0'30	1'20	
	10 Id. de carbon vegetal á.	40'00	0'40	
	6' Id. de velas de sebo á.	1'10	6'60	
	150 Pg. papel blanco ordinario á.	0'01	1'50	
	200 Id. id. de estraza á.	0'12	0'24	
	16 Id. de papel esmeril á.	0'05	0'80	
	37 Id. de tela de id. á.	0'04	1'48	

2 Ladrillos de patente á.	0'12	0'24
9 Kgmos. de hilo de velas á.	1'50	13'50
1'100 Id. algodón en rama ó en mantas á.	3'00	3'30
1 M. Cayeta blanca á.	0'60	0'60
7 Id. de cinta blanca de hilo de 1 1/2 cm. ancho á.	0'05	0'35
4 Id. lienzo ó crea fina á.	0'60	2'40
0'500 Kgmos. velas esteáricas á.	0'70	0'35
100 Pliegos. de papel blanco ordinario á.	0'01	1'00
1 Piel blanca ó gacela á.	4'00	4'00
1 kgmo. hilas informes á.	2'75	2'75
1 Id. id. inglesas á.	3'00	3'00
10' Id. plomo en plancha de menos de 2 mjm. á.	0'26	2'60
40 Id. acero S. M. en plancha de 2 á 4 mjm. á.	0'30	12'00
10 Id. cobre en plancha de 1 mjm. á.	1'20	12'00
10 acero S. M. en angulo de 37 x7 á.	0'30	3'00
4 Id. laton en plancha de menos de 1 mjm. á.	1'00	4'00
2 Id. estaño en barretas á.	1'15	2'30
8 Id. laton en barras de 18 mjm. á.	1'00	8'00
3 Id. id. en plancha de 1 mjm. á.	1'00	3'00
30 Id. de metal antifricción á.	3'50	105'00
6 Id. de acero duro en cabilla de 15 mjm. para herramientas á.	0'80	4'80
16 Id. de estaño en galápagos á.	1'05	16'80
14 Agujas capoteras á.	0'01	0'14
20 Alfileres á.	0'004	0'10
1 Anteojera de tela metálica y cristales ahumados á.	1'00	1'00
0'700 Kgmos. hilas informes á.	2'75	1'92
1 Id. id. inglesas superiores á.	3'00	3'00
0'200 Id. esponja fina á.	40'00	8'00
6'500 Id. velas esteáricas á.	0'70	4'55
200 M. beta de abacá de 105 mjm. con peso de 160 kgmos. á.	0'40	64'00
200 Id. id. de id. 88 id. con peso de 105 kgmos. á.	0'60	42'00
D. Jacobo Zobel. 10 Id. de gaza fenicada á.	0'60	6'00
5 Id. de id. iodoformizada á.	0'60	3'00
5 Id. de id. makintoch á.	3'50	17'50
5 Id. de algodón fenicado á.	4'00	20'00
5 Id. de id. sublimado á.	4'00	20'00
5 Id. de id. sorolado á.	4'40	22'00
8 Id. de hule ó tela protectiva á.	4'50	36'00
D. Máximo Inocencio. 0'115 M.3 de baticulin en piezas de 2'x0'24x0'24 á.	75'00	8'62
0'084 Id. de fino en tablon de 7x0'30 x0'04 á.	90'00	7'56
140 kgmos. de guayacan en pieza de 20 cm. diámetro á.	1'50	210'00
4 Id. de laton en barras de 25 mjm. á.	1'00	4'00
D. Francisco Osorio. 0'500 Id. esponja fina á.	16'75	8'37

D. Jacobo Zobel.

D. Máximo Inocencio.

D. Francisco Osorio.

Cavite, 17 de Enero de 1896.—Camilo de la Cuadra.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

ADUANA DE MANILA Depósito mercantil

Mes de Octubre de 1895

Estado que rinde el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito mercantil de la misma en fin del mes de Septiembre entradas y salidas de las mismas durante el mes de Octubre y existencias para el siguiente mes de Noviembre.

Nomenclatura	Número de peso ó medida	Existencias en fin de Septiembre	Entrada en Octubre	Total	Salidas en Octubre	Existencias para Noviembre
Aguardiente anisado.	Litros	67	0	67	0	67
Botones de vidrio.	Kilos	119	0	119	0	119
Cartuchos.	Unidades	500	0	500	0	500
Navajas de afeitar.	Kilos	30	0	30	0	30
Perfumeria.	id.	188	0	188	0	188
Quincalla y otros objetos.	id.	55	0	55	0	55
Tabaco elaborado.	id.	38	0	38	0	38
Tejidos de algodón.	id.	695	0	695	695	0
Zapatos para niños.	Pares	203	0	203	0	203

Manila, 2 de Noviembre de 1895.—El Almacenero.—P. S., Pedro Prós.—El Administrador, Perez del Pulgar.—El Interventor, José Cabrera.—El Contador, M. Medina y García.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTE DISTRITO

Hace saber: que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada en esta Intendencia en el día 3 del actual para contratar la adquisición de las ropas y efectos de utensilios, que se detallan á continuación, cuyo número se calcula necesario durante 3 años en las Factorías del distrito, se convoca por el presente á una segunda y pública licitación con arreglo al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes posteriores vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día 21 de Marzo próximo ante el Tribunal de subastas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello décimo en pliego cerrado y será circunstancia precisa que el proponente acredite su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal y acompañar la carta de pago del depósito de garantía ascendente al 5 p^o del total importe del servicio del grupo ó grupos á que se refiere la proposición, tomando por base el precio límite que se señala debiendo estas estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

1.er Grupo.—Ropas.

10.000 Cabezales de rayadillo.

- 6.000 Fundas de tela de algodón para dichos cabezales.
- 10.000 Mantas de lana de color encarnado.
- 8.000 Sábanas de algodón.
- 40 Banderas de lanilla.

2.º Grupo.—Petates.

- 42.000 Petates de sabutan.

3.º Grupo.—Efectos de madera.

- 50 Butacas de narra embejucadas.
- 3.000 Marcos de narra embujucados.
- 20 Asientos de molave para algibe.
- 200 Bancos de madera de narra.
- 40 Escaleras de madera de guijo para encender luces.
- 20 Escaleras de madera de guijo para algibe.
- 20 Mesas de narra para oficial.
- 70 Mesas de narra de un cajon.
- 100 Mesas de narra de dos cajones.
- 50 Sillones de madera de narra embejucados.
- 40 Sofás de narra embejucados.
- 100 Taburetes de madera de narra.
- 30 Tapaderas de madera de narra para tinajas.
- 200 Tablillas de madera de narra para órdenes.

4.º Grupo.—Efectos de hoja de lata y zinc.

- 100 Aceiteras de hoja de lata.
- 50 Bandejas de hoja de lata pintadas.
- 100 Cojedores de hoja de lata.
- 50 Jarras de zinc para agua.
- 100 Palanganas de zinc.
- 150 Faroles de pared de tres caras.
- 150 Faroles colgantes de cinco caras.
- 150 Faroles de pedestal y pescante con cuatro caras.
- 50 Faroles para rondas con cuatro caras.
- 100 Vasos de zinc para agua.

5.º grupo.—Efectos de Cristal.

- 50 Botellas de Cristal con tapon de id. para agua.
- 50 Globos de cristal de 2.ª clase con sus cadenillas y colgador.
- 100 Vasos de cristal para agua.
- 1.000 Id. de vidrio para luz con su mechero de lata.

6.º grupo.—Efectos de barro y piedra.

- 300 Filtros de piedra de los llamados de Iloilo con sus pies de madera.
- 500 Tinajas de Carro para agua.

7.º grupo.—Efectos de hierro.

- 50 Algibes ó tanques de hierro.
- 500 Banquillos de hierro.
- 60 Banderas de planchas de hierro.
- 50 Cubos de hierro galvanizado.
- 30 Palanganeros de hierro galvanizado.

8.º grupo.—Varios objetos.

- 50 Espejos con marco dorado.
- 50 Candeleros con bombillas de Cristal.

Manila, 4 de Febrero de 1896.—Manuel Valdivielso.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . con cédula personal de . . . clase enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la adquisición del material de utensilios que se consigna en aquellos se comprometo á tomar á su cargo el tal . . . (en letra) grupo al precio límite señalado con la rebaja de . . . (en letra) por ciento del importe total del grupo.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente talón de depósitos. 2

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE TIUI DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados de esta localidad desde el tipo de 52 pesos anuales ó sean 156 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

El acto se ejecutará, ante la Junta de almonedas del mencionado Tribunal el día 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del se-

llo 10.º acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Tiui, 28 de Enero de 1896.—El Capitan municipal, Canuto Pacis.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Tiui provincia de Albay redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 52 pesos anuales, ó sean 156 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se constituirá al efecto en el Tribunal municipal de dicho pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.º del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en las Cajas de la Administración Depositaria de la provincia el 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada que habrá de endosarse á favor del municipio.

5.ª Constituida la Junta en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores, de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de 10 días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones; pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Capitán municipal del

pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que casas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el importe de los trimestres anticipados dentro de los primeros 15 días, incurrirá en la multa de 50 pesos que se destinará en la Caja del Haber del pueblo. El importe de dicha multa así como la cantidad que ascienda el trimestre anticipado que adeuda se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antecitado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª

15. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos calzados, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en las playas mercados ó parjes designados al efecto por el Jefe de la provincia siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuere de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores escaparates ó muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

16. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cabachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aún cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad local para la imposición de la multa correspondiente.

17. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el municipio podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

18. Los agentes de policía local y ministros de justicia del pueblo harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan nesecitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

19. En los mercados ó parajes designados al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas cobertizas ni tapancos á no ser que los dueños de las casas que allí se encuentran quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

20. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería, cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

21. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde al contratista y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

23. En este pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común por que se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitan del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

26. Los gastos de la subasta los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondientes.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará así mismo, con sujeción á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exepuados las tiendas que determina el parrafo 2.º de la regla 15 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 17 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas muelles, rios ó esteros designados por la autoridad local del pueblo en virtud de lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego de condiciones siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera de la embarcación.

Para una banca cinco cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcación semejante, diez

cuartos también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna sobre las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles y otros efectos que sin venderlos abordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de este pueblo de Tui por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. correspondiente al día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento haber depositado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia la cantidad de pesos.

Fecha y firma.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositadas en el Tribunal de esta Cabecera dos yeguas ambas de pelo castaño cogidas sueltas sin dueños conocidos en el barrio de Tinga de esta misma comprehensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten en este Gobierno los que se consideren dueños de dichos animales á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 5 de Febrero de 1896.—Leandro Villamil.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Manila* correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Cabalian.

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia	
D. Juan Alvarez.	1.º Abril	82
Juan Cordobes.	20 id.	id.
Luciano Licmoan.	1.º Mayo	id.
Mariano Gongora	1.º Abril	id.
Mariano Malubay.	26 id.	id.
Marcelino Casaba.	1.º Julio	id.
Pedro Cordobes.	6 Mayo	id.
Pedro Salazan.	1.º Junio	id.
Pedro Cardobis.	20 Abril	id.
Simón Suray.	4 id.	id.
Tomás Petate.	19 id.	id.
Tomás Sildo.	5 Mayo	id.
Valentín Barbida.	1.º Abril	id.

Pueblo de Caybiran.

Alfonso Rilla.	4 Julio	1882
Andrés Villanueva.	4 Agosto	id.
Agustín Abanilla.	20 Julio	id.
Andrés Birador.	20 Junio	id.
Aguiles Mumarale.	8 id.	id.
Aristón Maderazo.	10 Set.	id.
Andrés Barromeo.	14 Julio	id.
Alejo Florida.	4 Julio	id.
Agustín Garcia.	26 Junio	id.
Angel Bertulfo.	7 Julio	id.
Bonifacio Masalegit.	5 id.	id.

(Secontinuará.)

Edictos

Don Rafael Morales y Prieto Juez de 1.a instancia de Camarines Súr.
Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo

al procesado ausente Benigno San Roque (a) Caligon indio natural y vecino de Biohí de 28 años de edad soltero jornalero de estatura y cuerpo regular color moreno nariz chata pelos cejas y ojos negros cara ovalada barbilampiño hijo legítimo de Antonio y de Eduardo Vicenta para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila* se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo y otros resultan de la causa núm. 16 del año próximo pasado que se instruye por hurto bajo apercibimiento de que al no verificario dentro de dicho plazo se seguirá la causa por su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 27 de Enero de 1896.—Rafael Morales.—Por mandando de su Sría., Ticio Alvares.

Don Antonio Carag y Saddul Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.a instancia de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta misma recaída en la causa núm. 187 de oficio seguida contra D. Cecilio Arguelles y otros por raptó se cita y emplaza á los testigos ausentes llamados Ninoy y Gregorio que viven el primero en el barrio de Salucan del arrabal de Sta. Cruz de la jurisdicción de Manila y el segundo en el barrio de Gagalanging del distrito de Tondo para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan en este Juzgado á declarar en la mencionada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del indicado plazo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo á 5 de Febrero de 1896.—Antonio Carag.

Don Cesar Augusto Velón Parido, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Oy-Linco á fin de que dentro de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, ó presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4744 por contrabando de opio apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban 31 de Enero de 1896.—C. Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Antonio Astray Fernández Juez de 1.a instancia de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Roman Ferreras indio casado labrador de 37 años de edad natural y vecino de la visita de Lipata del pueblo de Basey de este partido á fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos resultantes de la causa núm. 3105 por tentativa de violación advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan 29 de Enero de 1896.—Antonio Astray Fernández.—Por mandado de su Sría., Esteban Aparri.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina, y Fiscal de la sumaria núm. 2815 por robo en cuadrilla.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Silvestre Fabiana, natural de Sta. Cruz, residente en el arrabal de Samploc de esta provincia, para que en el término de 10 días, se presente en esta Fiscalía, á contar desde la fecha de su inserción en la *Gaceta oficial de esta Capital*, para declarar en la sumaria arriba expresada, advertido que de no hacerlo se le seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 4 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales Porras.—Por su mandato Bonifacio Gómez.

Don Justo Alonzo Rodriguez, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Pablo Plag y Juan Fernandez tripulantes que han sido del vapor «Bacolod» para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta oficial de esta Capital*, comparezcan en esta Comandancia militar de Marina y Capitania de Puerto de Manila para declarar en la sumaria núm. 3039 sobre desaparición de un chino abordo del mismo buque.

Manila, 4 de Febrero de 1896.—Justo Alonzo.—Por su mandato Dalmacio Flores.